

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franco, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE GUADALAJARA

Comisión provincial, encargada de promover la exposición de Agricultura.

Consecuente a la circular inserta en el Boletín anterior convocando una exposición provincial de Agricultura preliminar, de la que se celebrará en Madrid en el otoño próximo, la Comisión ha acordado presentar en un cuadro con la debida claridad los PRODUCCTOS AGRICOLAS más comunes en esta provincia y que se pueden traer a la exposición.

#### Sección primera.—Cultivo.

Clase tercera. GRAMÍNEAS Y SEMILLAS. Se comprende en estas el trigo con sus variedades de candeal, chamarro y redondillo; conociéndose estas mismas y algunas otras con los nombres de mocho, tremesino, blando, cevurro, guija, barbilla, rubio, siete, espiguín, racimal, espelta, trigo vestido, fanfarrón etc., etc.

CEBADA: común o cuadrada con su variedad de negra ramosa y desnuda, la ladilla y la de abanico.

CENTENO: común y tremesino.

ABENA: común y la desnuda.

ALAZOR: canamones, anís, simiente de lino.

RAICES alimenticias, plantas leguminosas y frutos.

Corresponden a estos tres grupos los siguientes artículos.

Patatas, fina y basta, pataca, remolacha y zanahoria.

JUDIAS: habas, guisantes, garbanzos, lentejas, almortas y algarrobas.

Manzanas, peras, ciruelas, higos, nueces cerezas, guindas, pimientos, y cuantos frutos y verduras, sean de la clase que quiera puedan presentarse por su novedad y buenas cualidades.

Plantas de prados, tintóreas y textiles. Corresponden a estas tres clases.

1.º La alfalfa ó mielga, el trevo y esparrago.

2.º La rubia, zumaque, azafrán y alazor.

3.º El lino y cáñamo.

Plantas curativas y medicinales.

Son: 1º El roble, la corteza, la de encina, la de fresno, la de granado, la nuez de cipres, el zumaque etc.

2.º Todas las diebas y muy especialmente se encuentran en nuestra Alcarria la salvia, el espliego, romero, la gayuba, mostaza, beleño, cicuta, ajenjos y otras muchas de las que se hacen sus correspondientes extractos.

Clase cuarta.—Arboles, arbustos y plantas.

Comprende los referidos anteriormente en sus frutos, pudiendo presentar manzanos, perales, almendros, moreras, nogueras, ligueras etc., etc.

Maderas de todas clases que tengan un pie de longitud, y de 4 á 5 pulgadas de diámetro.

NOTA. No se habla nada de los objetos incluidos en la primera y segunda clase de la sección de cultivo, por que sería inútil cuanto sobre ello se digiese respecto a esta provincia, puesto que su estado económico y agrícola no le han permitido invocar ni introducir mejora alguna notable ni en sus métodos, prácticas e instrumentos aplicables a su terreno y cultivo.

#### Sección segunda.—Ganadería.

Primera clase. Caballos pálidos y potros, yeguas y potras.

Segunda clase. Ganado mular y asnal.

Tercera clase. Ganado vacuno, vacas, novillos y cebones. Bueyes de labor y toros de reses mansas.

Cuarta clase. Ovejas de lana merina, id. de lana estambuera, id. de lana churras, corderos de las tres razas, mormecos de las tres razas.

Quinta clase. Cabras, cabritos, machos de cabrío.

Sexta clase. Ganado de cerda.

Séptima clase. Gallinas, palomas, picachones y pavos.

Sección tercera.—Industria agrícola.

Clase primera. Vinos de todas clases, aguardientes, cervezas, vinagres y aceites.

Clase cuarta. Quesos, mantecas, y sebos. Miel y cera.

Sexta clase. Lanas, sean de la clase que quiera, pelotes, lino, cáñamo y esparto.

Séptima clase. Azafrán, rubias y demás como plantas tintóreas, extractos medicinales y alimenticios obtenidos de plantas del país.

Octava clase. Aguarrás, resinas, breas, carbones y cenizas.

NOTA. Lo mismo que la primera.

#### Observaciones.

Como el objeto del Gobierno es fomentar la emulación de los productores propietarios territoriales, y de cuantos se dedican al cultivo y demás ramos que de él dependen, se hace preciso inculcar en el ánimo de nuestros labradores alcarreños, modestos en general por su posición y riqueza, la necesidad en que están de enviar los diversos artículos comprendidos en este cuadro, sea de la clase que fueren; pues no es lo mejor lo que se busca en la exposición, sino lo que cada uno cultiva con más provecho y lo que cada provincia produce agrícola-

mente en género, especie, cantidad y calidad; cuyo resultado altamente beneficio

ciosos á la agricultura y al país solo serán calculables después de verificada dicha exposición.

Segunda. Que por lo mismo no debe haber productor alguno que no remita á aquella muestra de lo que en su respectivo distrito sea más notable en las producciones del cultivo, ganadería ó industria agrícola; mucho más en la Alcarria donde existen frutos y variados objetos de agricultura que por su especialidad y recomendables cualidades merecen llevarse á la mencionada exposición.

Y tercera. Que deben publicarse en el Boletín oficial, las advertencias que acompañan á la Instrucción dada por la Junta directiva, á fin de que sean recibidos los productos sin ningún obstáculo en la exposición general y que no sufren los expositores entorpecimientos ni vejaciones que tanto les retrae la concurrencia á ella si así no se hiciese.

NOTA. La remisión de los diferentes objetos para la exposición se sujetará á las reglas siguientes, relativamente á su peso y cantidad.

Las raíces, frutos, granos, semillas etc se enviará la cantidad de 6 y 1/2 libras, los vinos y demás líquidos de esta clase en cantidad de nueve cuartillos.

De lana un yelmo, lino 6 libras de cáñamo, 10 de esparto, 6 libras de azafrán, un cuarterón de rubias, 6 libras de extractos medicinales, media de aguarrás, 6 cuartillos de resinas 6 y 1/2 libras de cañizas, 15 libras de carbones, 6 trozos de un pie de largos y un tercio de diámetro.

La advertencia á que se refiere la observación tercera son las siguientes:

Primera. Los productos destinados á la exposición se presentarán previamente por los expositores á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bulto que los contenga. Este requisito es indispensable para su admisión en aquella.

Segunda. Con el objeto de que no haya dudas y dificultades de ninguna clase, tanto para los expositores como

para los Alcaldes, se remitirán por esta Comisión provincial, los últimos modelos de los atestados que han de darles á los expositores, debiendo al mismo tiempo enviar una copia oficial de ellos á este Gobierno civil, después de practicadas las diligencias referidas en la primera advertencia.

Tercera. Los atestados y reconocimientos no debengará derecho ni emolumento alguno, despachándose y expidiéndose con la mayor brevedad posible y sin entorpecimiento ni dilación de ningún género.

Y cuarta. Se recomienda muy eficazmente y es altamente útil que los expositores remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo, de la elaboración y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen el mercado, del precio y transporte de la naturaleza y extensión de los terrenos productores, y de cuanto puede contribuir ó formar un juicio exacto de su industria.

En su consecuencia, se inserta en el Boletín oficial para conocimientos de los agricultores de la provincia, con cuya concurrencia se cuenta desde luego.

Guadalajara 15 de agosto de 1857.—  
El Gobernador, Presidente.—Matías Bedoya.—El Vocal Secretario, Blas Hernández Santamaría.

#### ELECCIONES

#### DE DIPUTADOS A CÓRTES.

#### Listas de primera rectificación.

Cumpliendo con lo que previene el art. 21 de la Ley de 18 de Marzo de 1846, y Real decreto de 17 de junio del año actual, se publican con esta fecha, las listas de primera rectificación, comprensivas de todos los electores para Diputados a Córtes que corresponden a cada Distrito.

Los Alcaldes, tan luego como la reciban, cuidarán de darlas toda la publicidad posible por cuantos medios les sugiera su celo, y advertirán á sus administrados que hasta el 31 del corriente mes, pueden presentar las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión indebidas, al tenor de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley citada, cuantas personas se crean con derecho para hacerlas.

Del exacto y fiel cumplimiento de estas disposiciones, haré responsables á los referidos funcionarios.

Guadalajara 14 de Agosto de 1857.

Matías Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 3.<sup>o</sup>

El Regidor primero de la villa de Paraja me participa haberse fugado Polo-

nio Moreno de aquella vecindad, después de haber causado una herida grave en la cabeza al Alcalde primero de la misma, en su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y verificada que sea lo pongan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Guadalajara 15 de agosto de 1857.—  
D. O.—El Secretario, Pedro Elices.

#### Señas.

Edad 28 años, estatura mayor que de 5 pies; viste pantalón de verano con listas, faja encarnada, capote de monte y pañuelo á la cabeza.

No lleva cédula de vecindad, y si una certificación ó licencia de haber servido el ejército como quinto.

D. Matías Bedoya, benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.<sup>o</sup>, Secretario honorario de S. M. y Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Miguel de la Torre, natural de Montarron y vecino de esta Ciudad se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 27 de Febrero de 1857, registrando una mina de Carbón de piedra ó Manganesa, sita en el punto que llaman, La Solleza, término de Cabida, distrito de Colmenar de la Sierra, con el nombre de «La Estrella de España» y resultando del informe facultativo, que no existe criadero ni mineral beneficiable, por decreto de 6 de Julio próximo pasado, he desestimado dicha solicitud de registro. Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Guadalajara 15 de Agosto de 1857.—  
Matías Bedoya.

#### GÓBIERNO MILITAR

#### de la

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Exmo Sr. Capitan General del distrito en 11 del actual, me dice lo siguiente:

• El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue: —Exmo. Sr. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Comisión de Estadística general del Reino, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.—Para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 2 del actual que determina la manera de satisfacer el completo de sus haberes á los Jefes y Oficiales de la la clase de reemplazo que se destinan á las Comisiones permanentes de Estadística; y á fin de

establecer las reglas de ordenación y contabilidad á que ha de sujetarse este servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes.

Primera. Los Intendentes militares se considerarán Ordenadores secundarios de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto al pago de las diferencias de haberes que correspondan á los expresados Jefes y Oficiales de reemplazo.

Segunda. Los pagos de estas diferencias se verificarán y justificarán según determine la Real orden de dos del corriente, aplicándolos desde luego á la sección séptima del presupuesto vigente, capítulo adicional del personal de las Comisiones permanentes de Estadística.

Tercera. Los Gobernadores de provincia serán ordenadores secundarios de la propia Presidencia para todos los demás gastos de Estadística, incluso el pago de las diferencias de haberes que correspondan á los Jefes y Oficiales retirados y á los individuos de las clases civiles que se destinen á las Comisiones del ramo.

Cuarta. Las Contadurías de Hacienda pública formarán y justificarán en los términos previstos en las instrucciones, las nóminas especiales de los sobresueldos á que tengan derecho dichos retirados e individuos de las clases civiles, según las órdenes que se comuniquen á los Gobernadores por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Quinta. Unos y otros sobresueldos y los demás gastos de Estadística que deban satisfacerse, figurarán en las cuentas de ingresos y pagos que rinden los tesoreros de Hacienda Pública con aplicación á la mencionada sección séptima del presupuesto vigente.

Sexta. Las expresadas diferencias de haberes se cubrirán durante el año actual, con el crédito concedido al efecto por Real decreto de esta fecha.

Sexta. Se centralizarán en la Ordenación de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros todas las operaciones relativas á este servicio, haciéndose por la misma los pedidos para las distribuciones mensuales de fondos, y findingo por ella las cuentas generales de gastos públicos y de presupuestos que previene la Ley de Contabilidad, con presencia de los datos que la faciliten respectivamente la Intendencia general militar, por lo relativo á las diferencias de haberes de los Jefes y Oficiales de reemplazo destinados á la Estadística, y la Contaduría central y las de provincias por lo tocante á los demás haberes y gastos del ramo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Guadalajara 15 de agosto de 1857.—  
El Brigadier, Gobernador Militar, Chinchilla.

#### ADMINISTRACION

#### PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

#### de la

#### provincia de Guadalajara.

De expediente instruido contra Don José Noreña, Comisionado que fué

de Rentas y arbitrios de amortización de esta provincia, desde el 9 de junio de 1838, hasta el 28 de marzo de 1839, en que cesó por el alcance que contrajo en dicho destino, y según mas pormenor aparece de la certificación que al efecto se expresa, resulta que, por auto de la Subdelegación de Rentas, fué declarado responsable al pago de 8530 rs. con 6 cs. en esta forma, 8015 rs. por su parte en el alcance que resultó contra el subalterno de Atienza por frutos vendidos en 1837, y de los que no se había hecho cargo, á pesar de haberlo recibido su sobrino D. Luis Sanchez Concha que le sustituyó en el citado cargo de Comisionado, y los 517 rs. 6 cs. restantes proceden del horno de las Monjas Ursulinas de Sigüenza, los que cobró y no cargó en su cuenta respectiva.

Ignorándose el domicilio de este deudor á la Hacienda pública, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal mayor de Cuentas del Reino, en orden de 1.<sup>o</sup> de julio último, y en vista de lo dispuesto en el reglamento del mismo de 2 de setiembre de 1853, en su art. 424, se le cita y emplaza, y en defecto suyo á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten por si ó por persona autorizada á realizar en la Tesorería de esta provincia el débito que le resulta, ó acudan al Tribunal de Cuentas á exponer lo que tengan por conveniente; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 12 de agosto de 1857.—  
Manuel María Arredondo.

D. Manuel Gonzalez Granda, Oficial primero Interventor en Comisión de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es jefe D. Manuel María Arredondo.

Certifco: que en las cuentas de Rentas públicas figura como débitos por alcance de empleados, la cantidad de 8530 rs. con 6 cs. que por dicho concepto corresponde á D. José Moreño, Comisionado que fué de Rentas y arbitrios de amortización de esta provincia, cuyo destino ejercicio desde 9 de junio de 1838 hasta 28 de marzo de 1839, según consta de los antecedentes que existen en estas oficinas, y del expediente instruido por la subdelegación de Rentas, de los cuales aparece que el débito que se reclama procede de la parte de alcance que así mismo resultó contra el subalterno de Atienza consistente en 8015 rs. por frutos vendidos en 1837, cuyo importe no se cargo en su respectiva cuenta, sin embargo de haberlo recibido su sobrino D. Luis Sanchez Concha, quien le sustituyó en el citado cargo de Comisionado, y los 517 rs. con 6 cs. restantes por las rentas percibidas del horno que perteneció á las Monjas Ursulinas, de Sigüenza entre los bienes que por aquella época estaban á cargo de su administración, que apesar de los anuncios publicados en los diarios y periódicos oficiales y demás gestiones empleadas para el reintegro de la Hacienda pública ha dejado de verificarse por el interesado, y como actualmente se ignore el paradero de dicho deudor, de aquí la causa de

## VARIEDADES.

### ALTERNATIVA DE COSECHAS.

(Continuacion.)

no haber podido tener efecto la orden librada por el Tribunal de Cuentas, previniendo se activase el ingreso de los mencionados 8530 rs. 6 cs. que figuran en la expresa cuenta de Rentas públicas de cuya cantidad es responsable al Tesoro el D. José Noreña. Y á fin de que tengan lugar los procedimientos ejecutivos contra las hipotecas que constituyen la fianza del interesado, consistente en títulos de la deuda consolidada del 4 y 5 por 100, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Guadalajara á 12 de agosto de 1857.—V. B.º

Arredondo.—Manuel González Granda.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

#### DEL PARTIDO DE SIGUENZA.

Vencido el tercer trimestre de contribuciones é Impuestos el cinco del actual, se promete esta Administración de las Corporaciones Municipales enclavadas en

el Partido, que dirijirán toda su acción y celo á que sus respectivos Recaudadores activen la cobranza, ejecutando el pago en esta Depositaria antes del dia veinte y cuatro del presente mes. Este servicio que el Gobierno de S. M. tiene recomendado á los Municipios, ha sido hasta aquí de un resultado satisfactorio para esta Administración; la misma confia continuarán con igual celo e interés para evitarla el disgusto consiguiente de tener que apelar á medidas coercitivas.

Siguenza 11 de Agosto de 1857.—El Administrador, Faustino Ángel Martínez

ESTADO que demuestra el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la primera semana del mes de agosto.

AÑO PUEBLOS.	GRANOS.										CALDOS.			CARNES.		
	Fanegas de Trigo.					Arrobas de					Arrobas de			Libras de		
	Bueno.	Comun.	Cente-	Ceba-	Abena.	Garban-	Judias.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agnar-	Vaca.	Carne-	Tocino.		
Atienza.	65	55	44	24	17	54	50	34	56	24	50	"	1 89	5 50		
Brihuega.	60	50	"	26	"	45	28	32	48	12	44	"	2 12	6		
Cifuentes.	81	74	51	24	16	44	32	56	50	15	54	"	1 88	5		
Cogolludo.	64	58	40	26	50	40	32	56	54	15	56	"	1 88	5 50		
Guadalajara.	56	"	27	20	51	56	52	52	54	15	72	2 42	2 42	5 24		
Molina.	70	52	40	21	"	48	20	28	60	24	60	"	2 42	5 50		
Pastrana.	80	64	40	26	20	48	52	52	48	14	50	"	1 50	7		
Sacedón.	87	70	50	29	"	56	52	56	50	16	50	"	1 88	4 50		
Sigüenza.	62	47	35	22	15	44	"	54	54	24	60	"	2 60	5		

Guadalajara 12 de Agosto de 1857.—Matías Bedoya.

### INTENDENCIA DE EJERCITO

DEL DISTRITO DE

Castilla la Nueva.

No habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia general Militar para contratar por un año, á contar desde el 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito y el de Aragón, y desde 1.º de noviembre próximo á fin de setiembre de 1858 por el de Valencia, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante el Tribunal de dicha Intendencia, y en la subalterna del distrito, á las doce del dia 3 de setiembre, con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en el anuncio de la referida Intendencia general de 25 de mayo, inserto en la Gaceta y Diario de esta corte del 30 y 31 del mismo, números 1.607 y 92.

Madrid 12 de agosto de 1857.—García de Paredes.

Madrid 12 de agosto de 1857.—García de Paredes.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en la Intendencia general militar, para contratar por un año, á contar desde el 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y modificaciones introducidas posteriormente, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, se convoca por el presente, á virtud de lo resuelto en Real orden de 9 del corriente, á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar ante el Tribunal de dicha Intendencia, y en la subalterna del distrito, á las doce del dia 3 de setiembre, con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en el anuncio de la referida Intendencia general de 25 de mayo, inserto en la Gaceta y Diario de esta corte del 30 y 31 del mismo, números 1.607 y 92.

Madrid 12 de agosto de 1857.—García de Paredes.

### CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el mes de julio próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los Cuerpos del ejército y Guardia civil, verificandolo en la forma siguiente.

Racion de pan, á un real sesenta y cinco céntimos.

Fanega de cevada, á veinte y nueve reales.

Arroba de paja á tres reales.

Idem. de aceite á cincuenta y un reales.

Idem de carbon, á cuatro reales. cincuenta y un céntimos.

Idem de leña, á un reales.

Guadalajara 13 de agosto de 1857.—

P. O. del Presidente.—El Consejero Provincial, Luciano Fernández Ullívarri.—El Comisario de Guerra, Nicolás de Gamboa.

Despues de una cosecha que esquilma mucho el terreno, debe hacerse venir otra que pueda proporcionarle algún descauso ó aun volverle su fecundidad. Dejan en lo general bastante esquilmando el terreno las plantas cuyas semillas llegan á madurar, porque, sobre no extraer apenas alimento ninguno de la atmósfera, sino todo de tierra, cuando aquella época se acerca, lleva ast la semilla casi todos los jugos nutricios de la planta y arrancada esta despues de segada, apenas quedan en el terreno despojos vegetales, y estos en mucha parte desusitciados. Por el contrario no cansan el terreno, sino antes bien lo benefician, las plantas que se siegan en verde, las que se hacen pastar por los ganados en la tierra misma, y sobre todo las que se entierran en verde como abono.

A las plantas que no se escardan, dan lugar á que nazcan malas yerbas, como por ejemplo los cereales, deben suceder otras que permitan las labores y la destrucción de las yerbas como sucede con las plantas que se cultivan en líneas ó tambien para utilizar sus raíces como las patatas, nabos, etc. en los terrenos á propósito, se puede sembrar trébol, pipirigallo ó alfalfa, plantas que con su poderosa vegetación ahogan las otras yerbas, y de las cuales las dos últimas pueden conservarse por mas ó menos años, proporcionando mucho y excelente forraje para los ganados, y dejando despues el terreno muy bien dispuesto para recibir en seguida los cereales.

Y por último, cuando se llegue á advertir que las malas yerbas á pesar de las labores intermedias dadas durante algunos cultivos, se van apoderando del suelo, como sucederá en las tierras fuertes y húmedas cada cierto número de años, entonces es de necesidad un año de barbecho, durante el cual, y en las épocas convenientes, se darán las labores necesarias, á fin de destruir completamente todas las malas yerbas, y continuando despues con la alternativa de cosechas establecida.

Profundamente convencidos, como estamos de que no tienen ese carácter de generalidad, que ha veces se les ha querido atribuir; las alternativas que se hallan en práctica en varios países omitiremos copiar las que se expresan en varias obras nacionales y extranjeras, pues como ya hemos dicho, la experiencia en pequeño debe ser la única guía de nuestros labradores, y no queremos presentarles ejemplos que tal vez los extravien y les hagan mirar con mas y mas prevención las innovaciones de que se les hable en materias de cultivo.

(Sé continuará.)

# PARTES COMERCIALES.

## BOLSA DE MADRID.

7 de agosto de 1857 a las 3 de la tarde.

### FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 5 p. % consolidado, 38-40 c.  
Id. id. diferido, 26-10 d.  
Infin cor. vol. id. id. id.  
Deuda amortizable de primera 12-25 d.  
Id. id. de segunda, id. 6,60 d.  
Deuda del personal, 10-75.  
ACCIONES DE CARRETERAS  
AL 6 p. % ANUAL.

Emissions de 1 de abril de 1850. Fomento  
Id. de 4,000 rs., id. 86-25.  
Id. de id. de 2,000 rs., id. 89.  
Id. de 1 de junio de 1851, de 2,000 id.,  
86-25 p.  
Id. de 31 de agosto de 1852, a 2,000 id.,  
94 p.

DE FERRO-CARRILES  
De Madrid a Aranjuez.  
De Aranjuez a Almansa 86,50 d.  
De Alar a Santander.  
De Langreo.

### DEL CANAL DE ISABEL II.

Sociedad Española Mercantil e Industrial  
acciones de a 1900 rs. 50 p. % 1,820  
p. %.

Compañía general de Crédito en España  
acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso  
1700 p.  
Canal de Castilla, de a 4000 rs. Tesembolsos  
todo.

Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %

Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro, de a 2000.

Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de a  
2900 rs. 39 d.

### CAMBIOS.

Albacete 1/4.

Alicante 5/8.

Almería 1/2.

Avila 00.

Badajoz par.

Barcelona 7/8 p.

Bilbao 1/4 d.

Burgos par.

Cáceres 1/2 p.

Cádiz 7/8.

Castellón 00.

Ciudad Real 00.

Córdoba 1/4 d.

Coruña 3/8 p.

Cuenca 5/8.

Gerona 00.

Granada 1/4 p.

Gijón 1/4 d.

Huelva par.

Huesca 1.

Jaén 1/2.

León 00.

Lérida 00.

Logroño 3/8.

Lugo par.

Málaga 3/4.

Murcia 3/8 p.

Orense 1/4 p.

Oviedo par d.

Palencia par.

Pamplona 1/4 d.

Pontevedra par.

Salamanca 1/8 d.

San Sebastián 1/2 p.

Santander 3/4.

Santiago 1/4.

Segovia par p.

Sevilla 7/8.  
Soria par.  
Tarragona 00.  
Teruel 00.  
Toledo 1/2.  
Valencia 3/8 d.  
Valladolid par d.  
Vitoria par p.  
Zamora 00.  
Zaragoza 3/8.

Londres 50,55 p. a 90 días.

París 5,23 p. a 8 días.

Nota de los precios al por mayor y al por

menor a que se espendieron en Madrid  
el dia 9 de agosto, los artículos que a  
continuación se expresan:

	Rs. vn.	Cuartos arroba.	libra.
Carne de vaca . . . . .	44 á 48	18 á 20	
Id. de carnero . . . . .		a 16	
Id. de ternero . . . . .	60 á 70	25 á 51	
Id. de cordero . . . . .			
Id. de cerdo . . . . .			
Tocino añejo . . . . .	120 á 150	44 á 48	
Id. fresco . . . . .			
Id. en canal . . . . .			
Lomo . . . . .			
Jamón con hueso . . . . .	100 á 110	42 á 51	
Aceite . . . . .	66 á 68	a 22	
Vino . . . . .	34 á 40	10 á 14	
Pan de dos libras . . . . .		12 á 20	
Garbanzos . . . . .	40 á 50	12 á 18	
Judías . . . . .	34 á 38	a 12	
Arroz . . . . .	38 á 40	12 á 14	
Lentejas . . . . .	22 á 24	10 á 12	
Carbon . . . . .	57 á 8		
Jabón . . . . .	50 á 64	18 á 22	
Patatas . . . . .	66 á 7	2 á 3	
	20		
	30		
	40		
	50		
	60		
	70		

### ALHONDIGA DE MADRID.

#### Precios en el mercado del dia 9 de agosto de 1857.

CONSEJO PROVISIONAL	Trigo vendido.	Precios.
182 . . . . .		60
90 . . . . .		66
123 . . . . .		68
58 . . . . .		70
95 . . . . .		72
122 . . . . .		72 1/2
185 . . . . .		73
230 . . . . .		74
241 . . . . .		77
65 . . . . .		79
135 . . . . .		81
95 . . . . .		84
82 . . . . .		84 1/2
409 . . . . .		85
2130 . . . . .		
Cebada . . . . .	de 50 á 54	rs. vn.
Algarrobas, ibid. 50 olá	55	

### ANUNCIOS

#### SOCIEDAD MINERA

#### LA ALIANZA.

#### Mina ferentina.

La Junta directiva ha acordado  
subastar las labores necesarias á  
dos galerías el dia 10 del actual.  
Los licitadores podrán dirigir sus  
proposiciones en pliegos cerrados  
al Sr. Presidente D. Juan Bautista  
Peyronnet, que vive calle de la  
Animita, núm. 4, cuarto segundo. En  
su poder y en el de el Administrador

D. Pedro García Olalla, residente  
en Hiendelaencina, se halla el  
pliego de condiciones.

Por A. D. S. J., el Secretario,  
José María Muñoz.  
Insértese.—Bedoya.

El dia 25 de julio se escapó del  
pueblo de Alcobendas una mula, cu-  
yas señas son: edad once años, tie-  
ne la marca, cana, el rabo recortado  
hasta los corbezones, en el costillar  
derecho una cruz blanca de una ma-  
tadura, en la mano derecha por ba-  
jo del juego de la rodilla tiene una  
cortadura.

Quien la haya encontrado la pre-  
sentará en Alcobendas y se le abonará  
el hallazgo.

Insértese.—Bedoya.

El domingo 23 del corriente mes  
de agosto, y hora de 11 á 12 de su  
mañana, se subastan en pública licita-  
cion la corta de las leñas bajas y  
carbonales de la Dehesa que en Pe-  
zuela de las Torres poseen los Se-  
ñores de Jaramillo.

La subasta tendrá efecto en Gu-  
adalajara ante D. Juan Paulino Llorente,  
vecino de la misma, que vive en la  
Plazuela de Dávalos, quien entera-  
rá de las condiciones.

Guadalajara 11 de Agosto de 1857.

Juan Paublino Llorente,

Insértese.—Bedoya.

Se saca á pública subasta en Gu-  
adalajara y en el domingo 23 del  
corriente agosto, y hora de 11 á 12 de  
su tarde, ante D. Juan Paulino Llorente,  
vecino de la misma, que vive Plazuela de Dávalos, el descuaje de  
todas las leñas del Monte titulado  
Etenarde en el pueblo de Ontova.  
El expresado Llorente manifestará  
las condiciones.

Guadalajara 11 de Agosto de 1857.—

Juan Paulino Llorente.

Insértese.—Bedoya.

Este Agua maravillosa tiene la  
singular propiedad de hacer desapa-  
recer, á los tres minutos de usarla,  
toda clase de manchas producidas  
por el alquitrán, pintura, grasa, acei-  
te, barniz, etc., etc., á todas las ro-  
pas y telas, por delicados que sean  
sus tegidos y colores.

Este Agua maravillosa tiene la  
singular propiedad de hacer desapa-  
recer, á los tres minutos de usarla,  
toda clase de manchas producidas  
por el alquitrán, pintura, grasa, acei-  
te, barniz, etc., etc., etc., á todas las ro-  
pas y telas, por delicados que sean  
sus tegidos y colores.

Bote grande..... 10 rs.  
Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comisión  
en Guadalajara, imprenta del Boletín  
oficial, plaza de Veladiez, núm. 2.  
Nota. Acompaña á estos botes  
una instrucción impresa, sobre el modo  
de usar este Agua.

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.—En  
comisión se ha recibido en esta ciu-  
dad una pequeña remesa de papel  
para escribir, ya cortado y satinado.  
Cada cuarto de resma ó sea para 250  
cartas de mayor tamaño que el pa-  
pel comun y de bastante blancura,  
se vende al infimo precio de 8 rs. y  
medio. Tambien hay algunas medias  
resmas de la misma clase á 17 rea-  
les. Se espanda accidentalmente en  
Guadalajara, en la plazuela de Veladiez,  
núm. 2, Imprenta Nueva.  
Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SE-  
LLOS DE TODAS CLASES.—Al  
infimo precio de cuatro rs. se ven-  
den los botes de dicha tinta, bien sea  
negra ó azul, en la imprenta del Bo-  
LETIN, plazuela de Veladiez, núm. 2.  
Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS  
PARROCOES.—De superior clase  
con el dibujo de los titulares u la  
gun emblema, 55 rs. sello y 10  
caja, tinta y explicacion.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS  
PARA OFICINAS,  
CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO,  
RECIBOS DE CONTRIBUCIONES,  
MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfección  
y baratitud posible en la NUEVA IM-  
PRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta  
provincia: conociendo el dueño de  
este establecimiento la importancia  
del papel en el ramo de impresio-  
nes, lo hace traer de las mejores  
fábricas del reino, a precios muy  
arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que  
resulten mas baratas las impresiones  
que se hagan en su casa en Guada-  
lajara, que las mas económicas de  
la corte, sin que por esto dejen de  
estar á toda la altura de los cono-  
cimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surti-  
do de letras de todas clases, desde  
el tamaño cada una de tercia de varo  
para abajo, las cuales se usan para  
carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.  
IMPRENTA NUEVA  
de D. J. Romero y Compañía  
PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.